



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 244 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Julio de 2022.

VISTO:

El Informe N° 16-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 17 de mayo de 2022, con MAD 6458008, y demás anexos que acompaña al presente expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Informe N° 16-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 17 de mayo de 2022, con MAD 6458008, y demás anexos. El Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, indica en sus conclusiones: “el mandato judicial del exp. 18998-2008-CI-02, se trata de pensión nivelada por el monto de s/. 4,600.06 y no de pensión principal como sostiene el administrado MARCO ANTONIO CENTURION LEON; por cuanto, la pensión principal está claramente definida por el monto de s/. 83.50 que se otorgado y viene otorgando de acuerdo a las boletas que forma parte del expediente; sin embargo, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica hacer el análisis legal de los conceptos pensionarios a otorgar como parte de la pensión niveladas, emitidos con posterioridad al mes de octubre de 2004, en el marco de la Ley N° 28449 y mandatos judiciales posteriores o forma parte de la pensión que se viene otorgando; cuyos montos están contenidos en las boletas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, abril (folios 57 al 59 y 62)”

Que, mediante Oficio N° 98-2022-GR-CAJ/DRA.OAJ, de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, solicitante al Jefe de Personal informe respecto al caso del Señor: Marco Antonio Centurión León, que en ese ínterin se curso sendos documentos de manera interna a fin de llegar a una conclusión clara.

Que, asimismo mediante Oficio N° 153-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 20 de Abril de 2022, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la oficina de Recursos Humanos, quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica se proyecte la resolución de nivelación de cesantía por mandato judicial recaído en el Exp. 01898-2008-0-0601-JR-CI-02, correspondiente al Sr. Marco Antonio Centurión León, por el monto ordenado por el Poder Judicial de s/. 4,600.00.

Que, mediante Informe N° 10-2022-GR.CAH/DRAC/OPA/PTO, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Ing. Inés Perpetua Cerna Cabrera, Directora de la Oficina de Planificación Agraria, en el numeral 3) de sus conclusiones indica: “*De lo anteriormente manifestado y en lo que a materia presupuestal concierne esta oficina es de la Opinión Favorable de Disponibilidad Presupuestal hasta por un monto de s/. 296,324.28 soles; a fin de cubrir los registros y/o actualizaciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP del personal pensionista y sobreviviente. Así mismo el pago por el devengado generado por el reintegro de la diferencia remunerativa dejada de percibir, por el monto de s/. 621,968.00 soles, deberá ser registrada en el Módulo de Sentencias Judiciales.*”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 244 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Julio de 2022.

Que, mediante Oficio N° D0002892-2021-GRC-PPR, de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quien exhorte se dé cumplimiento a las resoluciones bajo apercibimiento responsabilidad o evitar los apercibimientos decretados y su cumplimiento debe ser de acuerdo al contenido específico del mandato. Esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento tales requerimientos judiciales consentidas emitidas por el Poder Judicial y en el caso renuencia esta Procuraduría Pública Regional no se responsabilizará con las siguientes multas o proceso penales que acarren tales incumplimientos.

Que, mediante Sentencia N° 117-2009, contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 07 de setiembre de 2009, contenida en el Exp. 2008-1898, se declaró fundada la demanda contenciosa administrativa presentada por el Señor: Marco Antonio Centurión León, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, en la vía del proceso especial en consecuencia NULAS las resoluciones de Dirección Regional N° 231-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de agosto de 2008, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2008-GR,CAJ/GRDE de fecha 07 de noviembre de 2008, y por consiguiente ORDENO al ente demandado a través de su dependencia regional competente, efectúe la nivelación de la pensión que viene percibiendo el demandante como cesante de la Dirección Regional de Agricultura con la remuneración que percibe un servidor activo del nivel y categoría remunerativa de asesor F-4, incluyendo el incentivo por productividad reclamado, y con el consiguiente reintegro de la diferencia remunerativa dejada de percibir desde la fecha de otorgamiento de su pensión y hasta la entrada en vigencia de la ley de desarrollo constitucional N° 28369, de 18 de noviembre de 2004, conforme se ha glosado en la parte considerativa.

Que, mediante Resolución Número Setenta y Cinco, de fecha 15 de marzo de 2018. Dentro de todas las actuaciones procesales, en el numeral 2 de los Considerandos, se requiere por ultima vez a la entidad demandada. Gobierno Regional, para que dentro del plazo de cinco días CUMPLA con otorgar al demandante la pensión nivelada en el monto de cuatro mil seiscientos con 00/06 soles (s/. 4,600.06), bajo apercibimiento de duplicarse la multa impuesta en caso de incumplimiento.

Que, mediante Resolución Número Ochenta y Cinco, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a cargo de la Juez Gutiérrez Catacora, Lidia, quien requiere a la parte demandada cumpla con cancelar al demandante la pensión nivelada en el monto de s/. 4,600.06 soles, categoría remunerativa de asesor F-4, incluyendo el incentivo por productividad reclamado, con el consiguiente reintegro de su pensión y hasta la entrada en vigencia de la ley de desarrollo Constitucional N° 28389: 18 de noviembre del 2004, conforme se establece en la Sentencia 117-2008 contenida en la resolución número Diez y según el requerimiento realizado por la resolución Número TREINTA Y SIETE; 2) asimismo, tal como se verifica del escrito presentado, en la boleta del demandante correspondiente al mes de marzo del 2022, se aprecia que no se ha variado el nivel de cargo en la cual sigue apareciendo como F-2 DIRECTIVO, correspondiente el de ASESOR F-4; en tal sentido, requírase a la parte demandante cumpla con regularizar dicha observación y cumplir con el pago que corresponde a dicho cargo, bajo apercibimiento de imponérsele multas progresivas.

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 244 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Julio de 2022.

terminos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”.

Que, en ese sentido teniendo en cuenta que existe un mandato judicial desde hace varios años atrás y sin embargo hasta la fecha no se ha dado cumplimiento, motivo por el cual la entidad ha sido multada varias veces, por lo que es necesario emitir el presente acto administrativo dando cumplimiento a lo ordenado conforme corresponda sin más dilaciones por los funcionarios de esta Entidad. Máxime si se tiene en cuenta que existe un Informe de la Dirección de Planificación respecto a la Opinión Favorable de Disponibilidad Presupuestal hasta por un monto de s/. 296,324.28 soles; a fin de cubrir los registros y/o actualizaciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP del personal pensionista y sobreviviente. Y sobre el pago de devengas deberá hacerse por intermedio de la procuraduría para ser inscrito en el módulo de Laudos y Sentencias las mismas que son pagos previo decreto año por año por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado del Poder Judicial, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 117-2009, contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 07 de setiembre de 2009, contenida en el Exp. 2008-1898, que declaró fundada la demanda contenciosa administrativa presentada por el Señor: **MARCO ANTONIO CENTURIÓN LEÓN**, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, en la vía del proceso especial en consecuencia **NULAS** las resoluciones de Dirección Regional N° 231-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de agosto de 2008, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2008-GR,CAJ/GRDE de fecha 07 de noviembre de 2008, y por consiguiente **ORDENO** al ente demandado a través de su dependencia regional competente, efectúe la nivelación de la pensión que viene percibiendo el demandante como cesante de la Dirección Regional de Agricultura con la remuneración que percibe un servidor activo del nivel y categoría remunerativa de asesor F-4, incluyendo el incentivo por productividad reclamado, y con el consiguiente reintegro de la diferencia remunerativa dejada de percibir desde la fecha de otorgamiento de su pensión y hasta la entrada en vigencia de la ley de desarrollo constitucional N° 28369, de 18 de noviembre de 2004.

Artículo Segundo. - AUTORIZAR a los responsables de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y demás oficinas competentes de esta Entidad, para que en cumplimiento a las sentencias y demás requerimientos ordenados por el Juez de la Corte Superior de Justicia para **CUMPLAN** con cancelar al demandante la pensión nivelada en el monto de s/. 4,600.06 Categoría remunerativa de Asesor F-4, incluyendo el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 244 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Julio de 2022.

incentivo por productividad reclamado, con el consiguiente reintegro de su pensión y hasta la entrada en vigencia de la ley de desarrollo constitucional N° 28389: 18 de noviembre del 2004.

Artículo Tercero. - ESTABLECER que respecto a los pagos de reintegro y/o devengados dejados de percibir deberá ser registrada en el Módulo de Sentencias Judiciales, según lo estipulados por el Ministerio de Economía y Finanzas previo las formalidades estipuladas.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Planificación, Administración y al Interesado en su domicilio real en Fonavi II Edificio N° 5 Dpto. N° 103; asimismo publicar el presente acto administrativo en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR